

cual depende el Administrador de red o base de datos que detectara la incidencia en cualquiera de los mecanismos adoptados para garantizar la seguridad en el control de accesos.

c) El Administrador corporativo de seguridad realizará un seguimiento exhaustivo de la incidencia hasta su resolución.

d) Tras la resolución de la incidencia se procederá al cierre de la misma por el Administrador corporativo de seguridad. La incidencia pasará a formar parte del registro histórico de incidencias de seguridad.

e) El Administrador corporativo de seguridad generará correos de notificación de cierre de la incidencia, dirigidos al Administrador de red o base de datos que detectara la incidencia en cualquiera de los mecanismos adoptados para garantizar la seguridad en el control de accesos y al responsable del centro directivo u organización delegada o territorial del cual dependa.

Vigésimo. *Auditoría del procedimiento de control de accesos.*—El Administrador corporativo de seguridad promoverá la realización de auditorías sobre la aplicación del procedimiento de control de accesos y acerca del propio procedimiento, al menos, cada dos años.

El informe de auditoría deberá dictaminar sobre la adecuación de las medidas y controles al Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal (Real Decreto 994/1999), identificar sus deficiencias y proponer las medidas correctoras o complementarias necesarias. Deberá, igualmente, incluir los datos, hechos y observaciones en que se basen los dictámenes alcanzados y recomendaciones propuestas.

La auditoría verificará cada uno de los ficheros de datos de carácter personal, soportados dentro de la red de informática presupuestaria, a los que correspondan la aplicación de medidas de seguridad de niveles medio o alto.

Vigésimo primero. *Confidencialidad de la información.*—Los datos e informaciones contenidas en las bases de datos de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, cualquiera que sea su soporte, serán de uso exclusivamente reservado para el cumplimiento de los fines que le atribuye el ordenamiento jurídico.

Las autoridades, funcionarios públicos y demás personal al que resulte de aplicación esta Resolución y que por razón de su cargo o función tuviesen conocimiento de los datos o informaciones a que se refiere el párrafo anterior, están obligados a guardar sigilo riguroso y observar estricto secreto respecto de los mismos.

El personal autorizado sólo deberá acceder a las bases de datos cuando deba conocer determinada información por razones del servicio, debiendo abstenerse de hacerlo por cualquier otra motivación.

La salida de soportes informáticos que contengan información de las bases de datos de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, únicamente podrá ser autorizada por el responsable de centro.

Vigésimo segundo. *Responsabilidades.*

a) Cada usuario deberá conocer y aplicar, en su ámbito de actuación, la presente Resolución, así como las normas, instrucciones y procedimientos que en materia de control de accesos a la red y bases de datos de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos se establezcan.

b) Cada usuario, debidamente autorizado, adquiere el compromiso de utilización de las bases de datos con los fines exclusivos de gestión para los que ha sido autorizado. Asimismo, será responsable de todos los accesos que se realicen mediante el uso de su código de identificación lógica de usuario y su correspondiente palabra de identificación personal. A tal fin deberá mantener la custodia y secreto de la indicada PIP, así como vigilar posibles usos ajenos, denunciando cualquier transgresión.

En ningún caso deberá facilitarse el código de usuario ni la palabra de identificación personal a otras personas, ni deberá accederse a las bases de datos utilizando códigos y PIP ajenos, incluso mediando el consentimiento del usuario titular.

c) El cese de un usuario en el puesto de trabajo por cualquier causa determinará el cese automático como usuario, a cuyo efecto, tan pronto como se produzca el cese en el puesto, el responsable jerárquico superior que, en el caso de servicios centrales, tendrá categoría mínima de Subdirector general o asimilado, y, en el supuesto de tratarse de organizaciones delegadas o territoriales, será el máximo responsable de la organización, lo comunicará al Administrador de la red y, a través de éste, a los Administradores de base de datos que corresponda según su perfil.

Cuando se trate de un usuario externo al ámbito de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, su cese será comunicado, por el responsable jerárquico que efectuó la solicitud, al Administrador de base de datos, quien coordinará con la unidad designada de los servicios de informática presupuestaria la instrumentación de la baja correspondiente.

d) El acceso a la información de las bases de datos de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos por un usuario no autorizado, la realización de transacciones informáticas que no estén relacionadas con un objetivo concreto de gestión, la asignación de perfiles de utilización

a otras personas para el uso de transacciones no necesarias para la gestión que tengan encomendada, o la revelación o falta de diligencia en la custodia y secreto de su código de usuario y palabra de identificación personal darán lugar a la exigencia de las responsabilidades administrativas o de otra naturaleza en que se hubiese podido incurrir.

En el supuesto en que las actuaciones señaladas en el párrafo anterior hubiesen sido cometidas por un funcionario público, las mismas podrán dar lugar a la incoación del oportuno expediente disciplinario a tenor de lo previsto en los artículos 6, 7 y 8 del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero.

De igual modo, las conductas señaladas en los párrafos anteriores darán lugar a la supresión de las autorizaciones previamente concedidas por quien las hubiera otorgado en su momento.

Vigésimo tercero. *Medios.*—Los servicios de informática presupuestaria de la Intervención General de la Administración del Estado establecerán, en el ámbito de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, los procedimientos, aplicaciones, programas, utilidades y medios necesarios para facilitar el cumplimiento de la presente Resolución.

Vigésimo cuarto. *Período de adaptación.*—La adaptación de los procedimientos, aplicaciones, programas, utilidades y medios a lo dispuesto en esta Resolución se llevará a cabo en el período de doce meses desde la entrada en vigor de la misma.

La designación de los Administradores de red y de base de datos, se efectuará en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de la misma.

La confirmación, en su caso, de las autorizaciones, actualmente operativas, de acceso a la red y a las bases de datos se efectuará en el plazo de cinco meses desde la entrada en vigor de la misma.

Vigésimo quinto. *Aplicación a la Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial.*—La Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial adaptará el contenido de esta Resolución para los sistemas de información y bases de datos del área de financiación territorial cuya gestión informática asume directamente.

Vigésimo sexto. *Desarrollo para su aplicación.*—Se faculta a la Intervención General de la Administración del Estado para resolver cuantas consultas de índole específica puedan plantearse en la aplicación de la presente Resolución, así como para dictar normas internas para su aplicación.

Vigésimo séptimo. *Entrada en vigor.*—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de julio de 2002.—La Secretaria de Estado, María Elvira Rodríguez Herrero.

MINISTERIO DE FOMENTO

14811 *RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2002, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo Radioteléfono de VHF No-Solas, marca «Sailor» modelo RT-2048, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa «Nautical, Luis Arbulu, Sociedad Limitada», con domicilio en calle Gomera, 8, 28700-San Sebastián de los Reyes-Madrid, solicitando la homologación del equipo Radioteléfono de VHF No-Solas, marca «Sailor» modelo RT-2048, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española y de acuerdo con las normas:

Real Decreto 1890/2000 de 20 de noviembre. Resolución de 23 de marzo de 2001 de la SETSI. Reglamento de Radiocomunicaciones.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo: Radioteléfono de VHF No-Solas. Marca/modelo: «Sailor»/RT-2048. Número homologación: 50.048.

La presente homologación es válida hasta el 27 de junio de 2007.

Madrid, 28 de junio de 2002.—El Director general, José Luis López-Sors González.